

RESOLUCION No. EPA-RES-00630-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a el señor JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA en calidad de Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código registro EXT-AMC-22-0084759, el señor JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA en calidad de Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena solicitud de visita técnica para realizar la intervención de tres (3) árboles secos o muertos, localizados en las instalaciones del mencionado inmueble.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 9/09/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1940 de fecha 7/10/2022 de donde se extrae lo siguiente:

” (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Igua (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele)	1	5m	Trifurcado 0.46m- 0.24m0.26m	Malo		10°24'58.2" N 75°33'01.6" W
Igua (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele)	1	6m	0.41m	Malo		10°24'58.0" N 75°33'03.3" W
Igua (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele)	1	3m	0.32m	Malo		10°24'59.1 N 75°33'03.9" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

RESOLUCION No. EPA-RES-00630-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a el señor JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA en calidad de Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena y se dictan otras disposiciones”

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Reinaldo Suaza Toledo, Técnico Ambiental del Hospital Naval Nivel III de C/gena, ubicado en la Av. San Martin Cra. 2 No. 14-210 del barrio B/grande, se observaron tres (3) árboles de la especie Igua (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele), en formas de pistón, plantados en la zona verde del inmueble, área de espacio privado, alturas entre 3m-6m DAPs entre 0.21m-0.46m estados fitosanitarios malos por estar secos/muertos 100% en Pie.

Lo anteriormente descrito, demuestra que estos individuos arbóreos, en forma de pistón Seco/Muerto 100% en Pie, están en riesgo de volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos y raíces, debido a la acción de posibles vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a visitantes y personas que laboran en el Hospital.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa viable autorizar la TALA URGENTE, al Capitán de Navío señor JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA, director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena, ubicado en la Av. San Martin Cra. 2 No. 14-210 del barrio B/grande, de los tres (3) árboles de la especie Igua (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele), por estar 100% Secos/Muertos en Pie, los cuales, no están brindando o prestando ningún servicio ambiental ni ecológico, se pueden volcar por acción de vientos fuertes presentados en el sector y ocasionar accidentes a visitantes y personas que laboran en el Hospital. El solicitante debe sembrar quince (15) árboles maderables o frutales de 2.5 a 3.0 metros de altura que remplace los tres arboles seco con un mantenimiento a 5 años

RECOMENDACIONES

Para la realización de las TALAS, se debe utilizar personal calificado, con certificado de trabajo en altura y manejo de motosierras vigente, con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, la tala debe iniciar cortando el pistón de los Igua (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele) en tramos, comenzando desde arriba hacia abajo, hasta llegar a la base de los mismos, seguidamente, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar en el mismo sitio, otro árbol frutal o maderable.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación, el solicitante deberá sembrar 15 árboles, de las especies Guayacan de Bola, Cañahuate, San Joaquín, Uvita de Playa, Mangle Zaragoza, Clemont, Icaco, entre otros, resistentes a salinidad y a brisa marina, en el área de influencia de los árboles muertos, y mantenerlos por 5 años, para garantizar su crecimiento y desarrollo, con el fin de mantener el equilibrio del ecosistema.

(...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00630-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a el señor JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA en calidad de Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena y se dictan otras disposiciones”

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGASE autorización al **señor JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA** para la realización de la TALA de los tres (3) árboles de la especie Iguá (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele), por estar 100% Secos/Muertos en Pie), en zona de espacio privado ubicado en la Av. San Martín Cra. 2 No. 14-210 del barrio B/grande los mencionados esta descrito así;

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Iguá (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele)	1	5m	Trifurcado 0.46m- 0.24m0.26m	Malo		10°24'58.2" N 75°33'01.6" W	
Iguá (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele)	1	6m	0.41m	Malo		10°24'58.0" N 75°33'03.3" W	



RESOLUCION No. EPA-RES-00630-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a el señor JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA en calidad de Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena y se dictan otras disposiciones”

Igua (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele)	1	3m	0.32m	Malo	10°24'59.1 N 75°33'03.9" W
---	---	----	-------	------	-------------------------------

ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR al solicitante que tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La tala estará sujeta a las siguientes obligaciones:

De las obligaciones del solicitante para la ejecución de lo autorizado:

- Como medida de compensación, el solicitante deberá sembrar 15 árboles, de las especies Guayacán de Bola, Cañahuate, San Joaquín, Uvita de Playa, Mangle Zaragoza, Clemont, Icaco, entre otros, resistentes a salinidad y a brisa marina, en el área de influencia de los árboles muertos, y mantenerlos por 5 años, para garantizar su crecimiento y desarrollo, con el fin de mantener el equilibrio del ecosistema.
- Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala y la poda, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala autorizada, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por

SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00630-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a el señor JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA en calidad de Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena y se dictan otras disposiciones”

parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, Responsabilidades y Recomendaciones:

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Para la tala se debe realizar de arriba hacia abajo, con sumo cuidado. Hasta llegar a la base. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El concepto Técnico N° 1940 de fecha 7/10/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

RESOLUCION No. EPA-RES-00630-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a el señor JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA en calidad de Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA BOCAGRANDE, AVENIDA SAN MARTIN CRA. 2 No. 14-210 correo reinaldo.suaza@armada.mil.co a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

REV: AURORA DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA

P/ R.A Asesor Jurídica Externo EPA

Vo Bo. DMS/ Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena